



REGLAMENTO DEPORTIVO

REGLAMENTO GENERAL DEPORTIVO DE LA REAL FEDERACIÓN MOTOCICLISTA ESPAÑOLA

Índice

Artículo 1.- Objeto.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Artículo 3.- Objetivo de las competiciones.

Artículo 4.- Especialidades deportivas.

Artículo 5.- Clases de competiciones estatales.

Artículo 6.- Convocatorias.

Artículo 7.- Organización de la Competiciones.

Artículo 8.- Seguridad.

Artículo 9.- Selecciones nacionales.

Artículo 10.- Participantes.

Artículo 11.- Licencia federativa, seguro complementario de responsabilidad civil y reconocimiento médico.

Artículo 12.- Cargos Oficiales.

Artículo 13.- Director de la Competición.

Artículo 14.- Secretario de la Competición.

Artículo 15.- Juez de Salida y Llegada.

Artículo 16.- Cronometradores.

Artículo 17.- Comisario Técnico.

Artículo 18.- Del Jurado de la Competición.

Artículo 19.- Participación de Clubes o Escuderías.

Artículo 20.- Inscripciones.

Artículo 21.- Cuotas de Inscripción.

Artículo 22.- Reglas de la competición.

Artículo 23.- Acta de las competiciones.

Artículo 24.- Premios y Trofeos.

Artículo 25.- Régimen disciplinario deportivo.

Disposición adicional.

Disposición derogatoria.

Disposición transitoria.

Disposición final.

Artículo 1.- Objeto

1.- La Real Federación Motociclista Española, (RFME), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 33.1.a) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, en el artículo 3.1 del Real Decreto 1835/ 1991, de 20 de septiembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas y Registro de Asociaciones Deportivas, modificado por Real Decreto 1252/99, de 16 de julio, debe calificar y organizar las actividades y competiciones deportivas oficiales, de ámbito estatal, de las especialidades deportivas de motociclismo recogidas en sus Estatutos.

2.- De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la RFME, la Comisión Delegada es competente para aprobar el presente Reglamento General de Competiciones, para su conformidad posterior por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1.- Este Reglamento es aplicable a todas las actividades, competiciones, campeonatos, eventos y certámenes de ámbito estatal, de las especialidades previstas en el artículo 4 de este Reglamento, convocados por la RFME.

2.- Dichas actividades, competiciones, campeonatos, eventos y certámenes se desarrollarán, obligatoriamente, conforme a las prescripciones de este Reglamento y de las Reglas vigentes para cada especialidad y subespecialidad.

3.- Las mencionadas prescripciones deben ser conocidas y estrictamente cumplidas por los participantes.

4.- A tales efectos, el presente Reglamento estará permanente expuesto en la página web de la RFME.

Artículo 3. Objetivo de las competiciones

Las competiciones, actividades, eventos, certámenes y campeonatos tienen, entre otros objetivos, el perfeccionamiento de las técnicas deportivas y la mayor cualificación de los deportistas con el fin de mejorar las aptitudes de los participantes en las competiciones de motociclismo, acorde con los principios de calidad técnica y seguridad de los deportistas.

Artículo 4. Especialidades deportivas

1.- De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la RFME, son especialidades deportivas oficiales, cuya competencia corresponde en exclusiva a la RFME, las siguientes:

- Enduro
- Super Enduro
- Freestyle
- FlatTrack
- Moto-Ball
- Motocross
- Motonieve
- Quad
- Raid
- Rally
- Regularidad
- Speedway
- Supercross
- Supermoto
- Trial
- Mototurismo
- Velocidad

2. Cada una de dichas especialidades tendrá las categorías, clases y subespecialidades que se determinen en sus reglamentos específicos.

3. Además, y con la aprobación de la Asamblea General Motociclista, la RFME podrá acoger cualquier especialidad deportiva reconocida por la FIM cuya base sean motocicletas de 2, 3 ó 4 ruedas, orugas o deslizadores con propulsión a motor de cualquier especie, sobre tierra, asfalto o cualquier otra superficie firme.

4.- La RFME podrá realizar actividades no competitivas, como, entrenamientos, educación vial, concentraciones, y otras.

Artículo 5.- Clases de competiciones, campeonatos, actividades, eventos y certámenes estatales

Las competiciones deportivas en el ámbito estatal se clasifican en:

- Competiciones oficiales, que son aquellas puntuables para un campeonato, copa o trofeo de la RFME que tenga lugar en el territorio del Estado español, así como para cualquier otro certamen que se declare con este carácter por la

RFME y que estén incluidos y así clasificados en el calendario aprobado por el órgano competente.

- Competiciones no oficiales, y actividades motociclista no competitivas, que son todas las demás y que se denominan torneos, certámenes, concursos, etc. o, simplemente competiciones deportivas. Las competiciones no oficiales se regirán por las bases específicas de su convocatoria y, en su caso, por este Reglamento.

- La denominación de una prueba deportiva como "Campeonato de España", Copa de España Campeonato Nacional, Copa o Trofeo Nacional, así como el título de "Campeón de España" le corresponde en exclusiva a la RFME.

Artículo 6.- Convocatorias

1.- Atendiendo a la demanda de participación y disponibilidad de sedes para su celebración, la RFME, por resolución de su presidente, convocará anualmente las competiciones, campeonatos o pruebas oficiales que se hallen recogidas en el calendario deportivo aprobado por el órgano competente. Las no oficiales podrán ser convocadas libremente por el Presidente de la RFME.

2.- La RFME podrá unificar las competiciones de una o varias especialidades con el fin de facilitar la celebración de las mismas.

3.- Las convocatorias concretas se formalizarán y harán públicas a través de la página web de la Real Federación Motociclista Española y, para mayor y mejor información, también se publicarán en la web de la federación autonómica en la que se vaya a realizar el campeonato o competición.

4.- Al tratarse de campeonatos o competiciones de ámbito nacional, para las inscripciones y cómputo de plazos solo será válida la publicación en la página web de la RFME.

5.- Además de los requisitos propios de cada competición, la convocatoria expresará con toda claridad la fecha y la hora de la apertura y cierre de las inscripciones.

6.- El contenido de la convocatoria oficial o su omisión pueden ser recurridos ante el presidente de la RFME en el plazo de 24 horas y la resolución de este, en alzada al Consejo Superior de Deportes, en el plazo de 15 días hábiles. La interposición de estos recursos no dará lugar a la suspensión del campeonato o competición.

Artículo 7.- Organización de la Competiciones

1.- Autorizaciones Reglamentarias

Ninguna competición a las que se refiere el Art. 10 podrá ser celebrada sin que los organizadores hayan obtenido previamente todas las autorizaciones reglamentarias y permisos necesarios. Será responsabilidad del organizador la cumplimentación de tales exigencias o requisitos.

2.-Reglamento Particular

El Reglamento Particular (RP) debe comprender todas las normas complementarias del Reglamento General Deportivo; así como todas las especificaciones y detalles relativos a la competición de que se trate, no pudiendo en ningún caso incumplir o modificar lo establecido en este Reglamento.

En todas las competiciones puntuables para Campeonatos de España, Trofeos o Copas RFME., deberán enviarse a través de la Federación Autonómica correspondiente, copia del RP., al menos con 15 días de anticipación a la fecha de celebración de la competición para obtener la pertinente aprobación del mismo, el cual deberá redactarse al menos en la lengua española oficial del Estado y de acuerdo con el modelo tipo elaborado por la RFME.

El RP, o informe general de las competiciones puntuables para los Campeonatos o Premios FIM, deberá estar redactado en el idioma del formato tipo, debiendo enviarse dos copias del mismo, a través de la Federación Autonómica correspondiente, a la RFME, al menos con un mes de antelación a la fecha de celebración de la competición, para tramitar la pertinente aprobación de la FIM.

3.- Modificaciones del Reglamento Particular

No podrá introducirse modificación alguna al Reglamento Particular aprobado por la RFME. o por la FIM, no obstante, en casos excepcionales de fuerza mayor o por razones de seguridad, el Jurado de la Competición, el Arbitro o la RFME, podrán autorizar una modificación siempre que se ponga inmediatamente en conocimiento de las personas interesadas.

4.- Programa Oficial

El Programa Oficial debe comprender, además de otras informaciones de interés general, los datos siguientes:

- Lista de los pilotos, pasajeros, marcas de las motocicletas y concursantes inscritos en la competición.

- Los nombres del director de Competición, de los Cargos Oficiales Participantes, así como de los Jefes de los Servicios Médicos, de Seguridad, de Prensa, etc. si los hubiere.
- El horario de los entrenamientos y de la competición.

5.- Documentación Oficial

Toda la documentación referente a una competición puntuable para Campeonatos de España, Copas o Trofeos RFME, o de categoría nacional (Reglamento Particular, y Programa oficial), deberá estar redactada al menos en español, constatar que está organizada conforme al Reglamento Deportivo y llevar el emblema de la RFME, cuando la competición sea puntuable para un Campeonato de España, Copa o Trofeo Nacional, y el de la FIM, cuando tenga carácter internacional.

6.- Control Médico

Los organizadores podrán designar a los médicos encargados de examinar a los participantes antes del comienzo de los entrenamientos que preceden a una competición, y en cualquier momento de la misma podrá ser realizado por el médico oficial un control especial si éste lo estima necesario, pudiendo igualmente llevarse a cabo controles antidoping a instancias de la Federación competente.

El participante que rehúse someterse al Control Médico, o Control Antidoping, podrá ser excluido de la competición y ser sometido a las medidas disciplinarias que procedan.

7.- Verificaciones Preliminares

Antes del comienzo de los entrenamientos oficiales se efectuarán las Verificaciones Preliminares, en las que se comprobarán todos los aspectos relativos a cuestiones administrativas, comprobación de licencias, revisión médica, control de las motocicletas, de los cascos y de los equipamientos.

Artículo 8.- Seguridad

En el momento de celebrarse una competición, la seguridad para los pilotos, Cargos Oficiales, asistencias, público, etc. deberá ser uno de los objetivos primordiales del organizador, quien no ahorrará ningún esfuerzo, en colaboración con los servicios públicos, a fin de reducir al mínimo cualquier posibilidad de accidente. Y un servicio mínimo hasta 30 minutos después que llegue el último piloto.

1.- Primeros Auxilios

Las exigencias relativas a las instalaciones médicas y de primeros auxilios en una competición se establecerán en los Anexos correspondientes cada especialidad. Con carácter general, uno o varios médicos, sus auxiliares, ambulancias, y todo el material imprescindible, estarán disponibles durante los entrenamientos y en el transcurso de la competición.

2.- Medio Ambiente – Prevención Contra Incendios

Los organizadores de una competición deberán poner el máximo interés y los medios adecuados para que la misma no dañe la naturaleza ni deteriore el medio ambiente.

Asimismo, deberán tomarse las adecuadas precauciones y medidas contra el peligro de incendio en las zonas de boxes, Parque Cerrado, Parque de Pilotos, Abastecimiento de Carburante y en todos los lugares críticos por donde transcurra la competición.

En las competiciones puntuables para Campeonatos o Trofeos FIM, deberá observarse la normativa correspondiente sobre medio ambiente.

3.- Seguro de Responsabilidad Civil

Todas las competiciones oficiales, así como las de carácter internacional y nacional, deberán contar con el correspondiente seguro RC, contratado por el organizador con la Compañía que establezca la Asamblea General de la RFME, a través de ésta, cubriendo su propia responsabilidad civil y la de todos los pilotos, pasajeros, concursantes, y Cargos Oficiales que tomen parte en la misma, y los posibles daños a terceros ocasionados por causa de accidente en el transcurso de la competición o durante los entrenamientos, así como cualquier responsabilidad de la RFME o de las Federaciones Autonómicas implicadas en cada prueba.

4.- Seguro de Accidentes

Las licencias de piloto, pasajero, y Cargo Oficial, incluirán en su importe el de los seguros correspondientes contratados con la Compañía que designe la RFME, con las coberturas para los casos de fallecimiento, asistencia médico-quirúrgica, pérdidas anatómicas y funcionales, invalidez total permanente o incapacidad permanente o temporal, tal y como estipulen la legislación vigente en cada momento.

Este seguro es válido para todas las competiciones, sus entrenamientos, y para los entrenamientos bajo el control y supervisión de la correspondiente Federación Autonómica o la propia RFME.

5.- Responsabilidad por daños Materiales

La RFME, la Federación Autonómica, o el organizador de una competición, no serán responsables de ningún daño a las motocicletas o a su equipamiento que pudiera sobrevenir por incendio, robo, deterioro, accidente, etc. durante el transcurso de la competición o los entrenamientos.

Artículo 9.- Selecciones nacionales

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley del Deporte la RFME ostentará la representación de España en las actividades y competiciones deportivas de carácter internacional. A estos efectos, es competencia de la RFME la elección de los deportistas que han de integrar las selecciones nacionales, y éstos, tienen la obligación de acudir a las convocatorias por ella efectuada.

2.- Durante la celebración de competiciones internacionales oficiales los participantes observarán un comportamiento modélico inspirado en los principios de deportividad y amistad entre naciones.

3.- Las federaciones autonómicas no podrán organizar competiciones internacionales. De conformidad con lo dispuesto en la Ley del Deporte, en el Real Decreto de Federaciones y en sus propios Estatutos, la competencia para celebrar competiciones, campeonatos o eventos oficiales de carácter internacional, corresponde en exclusiva a la RFME.

Artículo 10.- Participantes

1.- En todo momento los participantes en una competición oficial o no oficial, ya sea nacional o internacional, están obligados a respetar las Reglas de Competición, así como todas aquellas establecidas por la organización. Las infracciones se sancionarán conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Disciplina Deportiva de la RFME.

2.- Los participantes deben respetar las instalaciones y el entorno deportivo de la competición.

3.- Los interesados formalizarán sus inscripciones atendiendo a los requisitos y plazos establecidos en la convocatoria oficial publicada en la página web de la Real Federación Motociclista Española.

Artículo 11.- Licencia federativa, seguro complementario de responsabilidad civil y reconocimiento médico

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.4 de la Ley del Deporte y en el artículo 6 del Real Decreto de Federaciones:

1.- Para la participación en actividades o competiciones deportivas de ámbito estatal que se celebren dentro del territorio del Estado español, será preciso estar en posesión de una licencia expedida por una federación autonómica integrada en la Real Federación Motociclista Española, homologada e inscrita en el Registro de Licencias Federativas de la RFME.

2.- Para participar en competiciones deportivas de ámbito internacional es necesario que la citada licencia federativa autonómica sea visada, homologada o cuente con una autorización previa de la RFME, además de cumplir los requisitos exigidos por la federación internacional competente.

En todo caso, se entiende que la licencia autonómica se halla autorizada u homologada por la RFME cuando conste, su aceptación, y el abono de la cuota estatal a la RFME.

Artículo 12.- Cargos Oficiales

1.- El desarrollo y control de las competiciones será competencia de los Cargos Oficiales de la misma, que son los siguientes:

- Comisarios Deportivos / Árbitros.
- Director de Competición.
- Cronometradores.
- Comisarios Técnicos.

2.- Todos los Cargos Oficiales y sus adjuntos se hallan sometidos a la autoridad del Director de Competición, excepto los Comisarios Deportivos, y el Árbitro, en las competiciones que lo requieran. Los Cargos Oficiales al más alto nivel de la competición son los Comisarios Deportivos, que constituyen el Jurado de la misma, con excepción de las competiciones que así lo dispongan, en las que la función del Jurado la cumple el Árbitro, que toma las decisiones inmediatas y tiene asimismo una función ejecutiva.

3.- Para acceder a la condición de Cargo Oficial a nivel nacional, en cualquiera de sus titulaciones, será preciso superar un examen de aptitud, convocado por la RFME, o por la federación autonómica correspondiente, debiendo ser dicho examen formulado y controlado por el CTCO. Para cumplir cualquier función en una competición, los Cargos Oficiales deberán estar en posesión de la correspondiente licencia federativa válida para el año en curso.

4.- Es facultad del organizador de una competición designar a los Cargos Oficiales que estime oportuno, de entre los que estén provistos de la correspondiente Licencia Federativa. Cuando se trate de competiciones internacionales, los Cargos Oficiales designados deberán contar con la aprobación de la RFME.

5.- La RFME, en las competiciones de Campeonatos de España, y las Federaciones Autonómicas, en las de su competencia, podrán nombrar, si lo estiman oportuno, uno o varios Comisarios Deportivos, así como otros Cargos Oficiales. En caso de que sean nombrados por la R.F.M.E., o, en su caso, por la Federación Autonómica, dos Comisarios Deportivos, éstos serán el Presidente y el Secretario del Jurado; si se nombrase solo uno, éste será el presidente. Cuando haya Cargos Oficiales de la misma titulación nombrados por diferentes organismos, tendrá autoridad superior el designado por el organismo de mayor jerarquía.

6.- La RFME, en las competiciones de su competencia, podrán delegar en los miembros de sus Comisiones o en otros Cargos Oficiales la misión individual de vigilancia y control en las manifestaciones deportivas de cualquier modalidad organizadas bajo su control.

7.- Un Cargo Oficial no puede:

- Acumular dos o más funciones en el curso de una misma competición. - Participar como piloto, pasajero, etc., en la competición en cuestión.
- Actuar en calidad de Comisario Deportivo, cuando exista parentesco con alguno de los participantes, o tenga vinculación directa o indirecta con alguna de las marcas que actúan en dicha competición.
- Ningún Cargo Oficial podrá en una competición ejercer funciones distintas de aquellas para las que hubiere sido designado.

8.- En las competiciones motociclistas a que se refiere el Art. 11.1 deberá haber, como mínimo, los siguientes Cargos Oficiales:

- Un Comisario Deportivo.
- Un Director de Competición.
- Un Comisario Técnico.
- Un Cronometrador.

Artículo 13.- Director de la Competición

. El Director de Competición será nombrado por el club o entidad organizadora y será responsable ante el Jurado, o ante el Árbitro, del desarrollo y transcurso de la competición. Para el cumplimiento de su función podrá recibir la ayuda del Secretario de la Competición y de las demás personas oficialmente responsables de los diversos servicios de la misma.

Sus principales funciones son las siguientes:

- Asegurarse de que el circuito, pista o terreno se hallen en buenas condiciones, que todos los Cargos Oficiales y Auxiliares se hallen presentes y prestos a cumplir sus funciones, así como que los Servicios Médicos, de Control y Seguridad, estén preparados para intervenir.

- Comprobar la identidad de los pilotos y pasajeros, la correcta numeración de las motocicletas y de que nada se opone a la participación de un piloto o pasajero en la competición, como por ejemplo, el estar descalificado o cualquier otra forma de inhabilitación.

- En casos urgentes en relación con la seguridad o cualquier otra causa de fuerza mayor, podrá retrasar el comienzo de la competición, mejorar las condiciones del circuito, pista o terreno, suspender prematuramente una competición o anularla total o parcialmente.

- Si por motivos de seguridad lo juzga necesario, podrá no permitir tomar la salida a un piloto, pasajero o motocicleta, o excluirlo de la competición.

- Proponer sanciones al Jurado o al Árbitro, por incumplimiento de los Reglamentos.

- Dar la orden para que abandonen el circuito o sus alrededores aquellas personas que rechacen las órdenes de un Oficial. - Informar al Jurado o al Árbitro de todas las decisiones que haya tomado o vaya a tomar, así como de las reclamaciones que le hayan sido presentadas.

- Reunir los informes de los Cronometradores, Comisarios Técnicos, otros Oficiales y Servicios, así como cualquier otro elemento de juicio que permita al Jurado o Árbitro aprobar los resultados provisionales de la competición.

Artículo 14.- Secretario de la Competición

El Secretario de la competición es el encargado de:

- Preparar la organización de la competición.

- Redactar y difundir el Reglamento Particular.

- Redactar toda la correspondencia oficial.

- Recabar todos los materiales y servicios precisos.
- Durante la competición, desempeñar la función de enlace entre el Director y todos los demás Cargos Oficiales y Servicios de la Organización.

Artículo 15.- Juez de salida y llegada

El Director de la Competición podrá asumir las funciones de Juez de Salida y/o Juez de Llegada, o puede confiarlas a otra persona designada al efecto. El Juez de Salida y/o Llegada, está autorizado a recurrir a procedimientos mecánicos/eléctricos para dar la salida y registrar las llegadas, siempre que dichos procedimientos hayan sido aprobados por la federación competente.

Artículo 16. Cronometradores

Los cronometradores nombrados para una competición, o una tentativa de récord, deben estar en posesión de la titulación correspondiente. Para ser designado Jefe de Cronometraje en una competición válida para Campeonatos del Mundo, de Europa, de España, Premios/Trofeos F.I.M., Copas o Trofeos Nacionales, será preciso poseer experiencia en cronometraje de competiciones nacionales o autonómicas, en diversas disciplinas, durante dos años como mínimo.

Artículo 17.- Comisario Técnico

El Comisario Técnico debe proceder a la comprobación de las motocicletas y equipamiento, de acuerdo con los Reglamentos Deportivo y Técnico, y con el Reglamento Particular de la competición. Cuando sea nombrado por la RFME, o, en su caso, por la Federación Autonómica, será directamente responsable ante el Presidente del Jurado o el Árbitro, pero siempre sometido a la autoridad del Director de la Competición.

Artículo 18. Del Jurado de la Competición

1.- En todas las competiciones el Jurado debe componerse, como mínimo, de un Presidente y de dos Comisarios Deportivos con derecho a voto, excepto en las especialidades que se estime oportuno. En las competiciones de Campeonato de España, el Presidente del Jurado y al menos un miembro de éste serán nombrados por la R.F.M.E.; el otro miembro del Jurado será nombrado por el club organizador, excepto para el Campeonato de España de Velocidad en el que el promotor podrá nombrar a otro miembro del Jurado.

2.- El Presidente del Jurado será nombrado por la R.F.M.E., por la Federación Autonómica, o por el club o entidad organizadora, dependiendo del ámbito y la categoría de la competición. En caso de igualdad de los votos emitidos por los miembros del Jurado, el voto del Presidente del Jurado será dirimente. El Presidente del Jurado podrá convocar reuniones de Jurado a las que podrán asistir, sin derecho a voto, las siguientes personas:

- El Director de Carrera.
- El Comisario Técnico.
- El Cronometrador.
- Los Miembros de la Junta Directiva de la R.F.M.E.
- Los Miembros de la Comisión Permanente de la R.F.M.E.
- Los Miembros de la Comisión Delegada de la Asamblea General R.F.M.E.
- El Delegado de la R.F.M.E. (En el caso de que no sea el Presidente del Jurado).
- Todas aquellas personas que sean requeridas por parte del Presidente del Jurado.

3.- Los deberes del Presidente del Jurado, son los siguientes:

- Asegurarse de que todas las decisiones del Jurado son conformes a las normas del Reglamento Deportivo y del Reglamento Particular de la competición.
- Desde el momento de su llegada al lugar de la competición, comprobar el nombramiento oficial y la titularidad y licencia federativa de los Comisarios Deportivos y de cada miembro del Jurado propuesto por las entidades con derecho a estar representadas en el Jurado.
- Comprobar que la prueba cuenta con todos los permisos y autorizaciones pertinentes.
- Fijar el horario de las reuniones del Jurado y convocar, si fuera preciso, sesiones extraordinarias del mismo.
- Convocar una reunión del Jurado antes de la primera sesión oficial de entrenamientos, durante la cual el Jurado aprobará las cuestiones siguientes:
 - Llegado el caso, y únicamente por causas de fuerza mayor, las modificaciones del Reglamento Particular, cuidando de que éstas sean debidamente notificadas a todos los participantes.

- El informe del Secretario de la Competición, referente a que todos los participantes, Cargos Oficiales, y demás responsables del desarrollo de la competición, están en posesión de la correspondiente licencia.
- El informe del Director de la Competición, referente a las disposiciones tomadas con vistas al desarrollo de la misma.
- El informe referente a los Servicios Médicos y de Seguridad previstos para la Competición.
- Convocar una reunión del Jurado al finalizar cada jornada de entrenamientos oficiales, para oír los informes del Director de Competición, del Secretario, y de cualquier otra persona oficialmente responsable que se considere oportuno.
- Al finalizar la competición, y en el momento de celebrarse la última reunión del Jurado, el Presidente deberá firmar, con el Director de Competición, las clasificaciones oficiales de la misma, debiendo igualmente firmar, con el Secretario de la Competición, las actas de las reuniones celebradas.
- Remitir a la R.F.M.E., o a la Federación Autonómica correspondiente, en el curso de las 72 horas siguientes a la finalización de la competición, y por correo urgente, los documentos siguientes:
 - Su informe personal, utilizando el formulario oficial, y adjuntando las clasificaciones aprobadas.
 - Las Listas de Inscritos y las reclamaciones presentadas por los participantes, con el importe de las fianzas depositadas.

4.- El Secretario del Jurado será el encargado de:

- Redactar las actas de las reuniones del Jurado, las cuales habrá de firmar junto con el Presidente del Jurado; las actas deberán de ser redactadas, al menos, en la lengua oficial del Estado.
- Asistir a los miembros del Jurado facilitándoles los medios precisos para el mejor desarrollo de su cometido. La función del Secretario del Jurado podrá ser desempeñada por el propio Secretario de la Competición.

5.- El Jurado, o el Árbitro, ejercen el control supremo de las competiciones, pero únicamente en lo referido a la aplicación del Reglamento Deportivo y del Reglamento Particular de la competición, siendo responsables únicamente ante el Organismo que les haya nombrado. Los miembros del Jurado no son, en absoluto, responsables del aspecto organizativo de la competición, alcanzando su responsabilidad exclusivamente al aspecto deportivo de la misma, por lo que toda responsabilidad civil y legal incumbe a los organizadores. El Jurado o el Árbitro, podrán autorizar una modificación del Reglamento Particular o Programa, en tanto en cuanto se respeten las disposiciones previstas.

6.- El Jurado o el Árbitro, no están autorizados a modificar las normas del Reglamento Deportivo, pero tienen derecho a tomar decisiones en los casos excepcionales previstos en el artículo 13.6). La resolución de cualquier reclamación que pudiera producirse en el transcurso de una competición, así como la imposición de penalizaciones, de acuerdo con las reglas de la competición., será de la exclusiva competencia del Jurado o del Árbitro, a reserva del derecho de apelación posterior ante el órgano competente.

7.- El Jurado o el Arbitro tienen derecho, bien por propia iniciativa, bien por la demanda del Organizador o del Director de Competición, a retrasar el comienzo de la competición, a ordenar mejoras en el Circuito, Pista o Terreno, a suspender prematuramente o anular una competición total o parcialmente, por razones urgentes de seguridad o por cualquier otra causa de fuerza mayor.

8.- Todas las decisiones del Jurado serán tomadas por mayoría simple de votos; no obstante, en caso de empate de los votos emitidos, y para los temas referidos a la interpretación del Reglamento, los miembros del Jurado están obligados a aceptar la decisión del Presidente, a reserva de su derecho a presentar recurso ante el organismo competente. Todas las decisiones del Jurado en relación con el desarrollo de la competición, así como los resultados, deberán hacerse públicos en el plazo más breve posible. Las actas de las reuniones del Jurado deberán llevar la firma del Presidente y del Secretario, y en las mismas se harán constar detalladamente las sanciones eventuales impuestas, las decisiones tomadas en relación con toda reclamación, las precisiones referentes a los accidentes que se hayan podido producir, las eventuales irregularidades observadas y la opinión y observaciones del Jurado en lo que respecta a la organización y éxito de la competición. Una copia de las actas del Jurado deberá enviarse a la Federación competente dentro de las 72 horas siguientes a la competición

Artículo 19.- Participación de clubes o escuderías

Los clubes y escuderías, siempre mediante representación individual, podrán participar en las diferentes competiciones o campeonatos incluidos en el calendario deportivo de cada temporada, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que estén inscritos y al corriente de pago de sus cuotas con la RFME.
- b) Los que se establezcan en las convocatorias, normativas y las Reglas de la Competición de cada especialidad.

Artículo 20.- Inscripciones

1.- Las inscripciones en las distintas competiciones se formalizarán ante la RFME a través del programa informático establecido al efecto o del modo que se disponga en la convocatoria de la prueba, campeonato o competición.

2.- Las anulaciones de las inscripciones deben formalizarse y comunicarse a la RFME 72 horas antes del comienzo de la competición.

La comunicación fuera de plazo da lugar a la pérdida automática de la cuota de inscripción.

3.- Aunque la convocatoria deba publicarse también en la página web de la federación autonómica en la que se vaya a celebrar el campeonato o competición, el cómputo del plazo de inscripción será el que fije la convocatoria de la RFME.

Artículo 21.- Cuota de inscripción

1.- Las inscripciones en los diferentes campeonatos, competiciones, trofeos o eventos nacionales, oficiales o no, llevan aparejado el pago de la “cuota de inscripción” que en cada caso se determine.

2.- La cuantía de la cuota de inscripción se determinará con el fin de, al menos, cubrir el coste de la competición. En la medida de lo posible, se evitará la realización de competiciones o campeonatos deficitarios.

Artículo 22.- Reglas de la Competición

1.- Se entiende por Reglas de la Competición el conjunto de normas que definen cada una de las especialidades deportivas recogidas en los Estatutos y en artículo 4.1 de este Reglamento, y que regulan la práctica y desarrollo material de cada una de ellas.

2.- El incumplimiento de las Reglas de la Competición, además de los efectos puramente deportivos, podrá tener consecuencias disciplinarias, y su interpretación y aplicación en el ámbito deportivo y desarrollo de la competición se realiza:

-En primer término, por los jueces o árbitros.

-En segundo término y en grado de apelación por el Jurado de Competición.

En el ámbito disciplinario, la competencia corresponde al Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la RFME.

3.- Cada especialidad deportiva tendrá sus propias Reglas de la Competición acordadas y redactadas por los órganos técnicos de la RFME y entrarán en vigor una vez aprobadas por la Comisión Delegada, por mayoría simple, y publicadas en la web de la Real Federación Motociclista Española.

4.- Las Reglas de la Competición estarán permanentemente actualizadas.

5.- Junto a la convocatoria de cada prueba o competición se harán públicas las correspondientes Reglas de la Competición, que, además, estarán a disposición de los participantes.

6.- Los participantes inscritos declararán conocer y acatar las Reglas de la Competición que se les entregan.

Artículo 23.- Acta de las competiciones

Las actas reglamentarias suscritas por jueces y árbitros constituyen el medio de prueba necesario de las infracciones a las reglas del juego y competición, gozando de presunción de veracidad, sin perjuicio de los demás medios de prueba que puedan aportar los interesados. En todas las competiciones nacionales oficiales el Jurado de Competición confeccionará un acta que contendrá los siguientes extremos e incidencias:

1.- Extremos.

a) Denominación de la prueba.

b) Fecha y lugar de la competición.

c) Relación de jueces asistentes.

d) Relación de deportistas participantes con identificación de dorsales y comprobación de las respectivas licencias federativas.

e) Resultados deportivos de la prueba con la puntuación parcial y total.

f) Reclamaciones y decisiones adoptadas en la aplicación de las reglas del juego o de competición.

g) Descalificaciones o penalizaciones, si las hubiera.

h) El informe y las aportaciones del director de la prueba o competición, si las hubiera.

2.- Incidencias.

Relación de hechos, sin calificar, de todas aquellas conductas que se entienda que pueden ser contrarias al buen orden deportivo en general o en particular o

contravenir lo dispuesto expresamente en el presente Reglamento General de Competiciones o en las Reglas de Competición de la especialidad, señalando autor, hora, lugar, con indicación de si el mismo se ha producido antes, durante o después de la competición, reseñando los testigos presenciales, si los hubiere. En el caso de que no tenga constancia de que se hayan producido incidencias, lo hará constar así con toda claridad. Y, asimismo, recogerá en el acta todas las incidencias que se relacionen con la inscripción de los participantes.

3.- Copia del acta y sus ampliaciones.

a) A la finalización de la prueba, la copia del acta y sus ampliaciones se pondrá en conocimiento de los participantes, indicando expresamente que en el plazo para formular reclamaciones al contenido del acta y a sus ampliaciones ante el Comité de Competición y Disciplina Deportiva es de 72 horas, b) Los jueces dispondrán de un plazo de 24 horas desde la finalización de la competición para realizar, respecto del acta de la competición, cuantas ampliaciones estime convenientes, indicando expresamente los motivos que le impidieron hacerlo a la finalización de dicha competición. La citada ampliación será remitida en las 24 horas siguientes al Comité de Competición y Disciplina Deportiva para que este, previa notificación a los interesados, abra un plazo en el que los deportistas que pudieran verse afectados por la ampliación formulen las alegaciones que estimen oportunas.

4.- Envío de actas a la RFME.

Todas las actas de las competiciones en las que se hayan hecho constar incidencias de cualquier clase deberán remitirse a la RFME en el plazo de 48 horas, con el fin de que esta lo ponga en conocimiento del Comité de Competición y Disciplina Deportiva.

Artículo 24.- Premios y Trofeos

Al finalizar las pruebas o competiciones, se desarrollará una ceremonia de entrega de premios o trofeos, conforme a los criterios establecidos por la organización. La asistencia a dicho acto es de carácter obligatorio para los tres primeros clasificados.

Artículo 25.- Régimen disciplinario deportivo

En cuanto a las infracciones y sanciones de carácter deportivo se estará a lo dispuesto en el Reglamento Disciplinario de la RFME, en el Real Decreto

1591/1992, de 23 de diciembre, de disciplina deportiva, y en los artículos 73 a 85 de la Ley del Deporte.

Disposición adicional

Se faculta al presidente de la RFME a introducir en este Reglamento los reparos de legalidad que pudieran ser sugeridos por el CSD en el trámite de ratificación e inscripción del presente Reglamento.

Disposición derogatoria

Queda derogado el anterior Reglamento Deportivo vigente hasta la entrada en vigor de este.

Disposición transitoria

Los reglamentos de las distintas especialidades deportivas estarán vigentes hasta que la Comisión Delegada apruebe las Reglas de la Competición de cada especialidad con arreglo a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación y notificación a la RFME por la Comisión Directiva del CSD.